

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA – RISARALDA

Oficio No.313
Mayo 18 de 2016
Rad. No. 2016-00683-00

Señor (a)
SUBSECRETARIO(A) DE GOBIERNO DE PEREIRA
Carrera 7 No 18-55 piso 4
La Ciudad

Cordial saludo

Por medio del presente, le NOTIFICO que mediante proveído de la fecha, este Despacho ADMITIÓ la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por los señores FLOR DE MARIA CUELLAR (C.C.24.944.706) y JAMES ESPITIA CUELLAR (10.008.571) en contra de la ALCALDIA DE PEREIRA (Subsecretaría de Gobierno), a fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, favorabilidad y defensa, honra, paz, vida, protección del estado a los particulares, honra, buen nombre, familia, salud, trato digno, seguridad social, igualdad, libertad de locomoción y domicilio.

Me permito transcribirle la parte resolutive de la providencia en mención:

1. *Notificar y correr traslado de la presente acción de tutela a la ALCALDIA DE PEREIRA (Subsecretaría de Gobierno), a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.*
2. *Vincular a la presente acción a la INSPECCION ONCE MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA y al señor CRISTHIAN GEOVANNY ESPITIA DUQUE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.*
3. *Oficiar a la accionada y a los vinculados a fin de que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por los accionantes, APORTANDO LAS PRUEBAS que pretendan hacer valer; así mismo suministren información relacionada con el caso en concreto.*
4. *Tener como prueba, hasta donde la ley lo permite, los documentos que en fotocopia simple allegó el accionante, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.*
5. *Oficiar a la ALCALDIA DE PEREIRA (Subsecretaría de Gobierno) y a la INSPECCION ONCE MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA, con el fin de que remitan con destino a este Despacho copia de todas las actuaciones surtidas tanto en primera como en segunda instancia, dentro de la querrela promovida por el señor CRISTHIAN GEOVANNY ESPITIA DUQUE en contra de los señores FLOR DE MARIA CUELLAR y JAMES ESPITIA CUELLAR.*
6. *Reconocer personería legal al abogado ISMAEL GOMEZ CORREA para actuar en este asunto en representación de la parte accionante, en los términos de los poderes conferidos.*
7. *Notifíquese la presente decisión a la parte Accionante, en la forma más rápida posible, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991."*

Anexo traslado.

Atentamente,


YULIANA ALEJANDRA POSADA URUEÑA
Secretaria

Edificio Don Ricardo
Carrera 10 No. 18 – 63, Piso 4, Oficina 404-406 Tel.3387339
j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co



IGC Y ABOGADOS

Cra 7° Nro. 18 – 19/21 Ed. Antonio Correa M. Ofi. 1303
PBX. 34451515 CEL. 3145924309 – 3193841510

7/05/2020

Señor (a):
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA -Reparto-
Pereira - Risaralda**

REF: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

ACCIONANTE: FLOR DE MARIA CUELLAR Y JAMES ESPITIA CUELLAR.

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, representada por su señor alcalde JUAN PABLO GALLO MAYA o quien haga sus veces, a través de su SUBSECRETARIA DE GOBIERNO.

ISMAEL GÓMEZ CORREA, abogado en ejercicio con domicilio profesional en la ciudad de Pereira-Rda., civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **FLOR DE MARÍA CUÉLLAR**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pereira-Rda., identificada con el número de cédula 24.944.706 de Pereira, y del señor **JAMES ESPITIA CUELLAR**, mayor de edad, igualmente domiciliado en la ciudad de Pereira-Rda., identificado con el número de cédula 10.008.571 de Pereira-Rda.; mediante la presente y de la manera más respetuosa, me dirijo ante su despacho a su digno cargo, con el fin de, instaurar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, en frente de, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA**, representada por su señor alcalde **JUAN PABLO GALLO MAYA** o quien haga sus veces, a través de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO** de la ya mencionada, para efectos de, cesar la vulneración y buscar la protección de **DERECHOS FUNDAMENTALES in situ**, entre estos, los siguientes conculcados: **DEBIDO PROCESO, FAVORABILIDAD Y DERECHO A LA DEFENSA, ASÍ MISMO EL DERECHO A LA HONRA, Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PAZ, A LA VIDA, A LA PROTECCION DEL ESTADO PARA CON LOS PARTICULARES** y demás acordes al criterio del honorable operador judicial conocedor de esta acción, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que daré razón en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: El señor **TEODOMIRO ESPITIA RODRÍGUEZ**, contrajo matrimonio por los ritos católicos con la señora **HERMANCIA ESPITIA ORTEGON**.

SEGUNDO: Fruto de este matrimonio se procrearon los siguientes diez (10) hijos: **PEDRO NEL ESPITIA ORTEGON, LUIS EDUARDO ESPITIA ORTEGON, ALBERTO ESPITIA ORTEGON, ALEYDA ESPITIA ORTEGON, MARÍA EUCARIS ESPITIA ORTEGON, MARÍA LILY ESPITIA ORTEGON, OMAR ESPITIA ORTEGON (Q.E.P.D), JOSÉ RAMIRO ESPITIA ORTEGON (Q.E.P.D), MARCO ANTONIO ESPITIA ORTEGON (Q.E.P.D), RUTH MARY ESPITIA ORTEGON (Q.E.P.D).**

Carrera 7° Nro. 18 – 19/21 Edif. Antonio Correa M. Of. 1303.
igcyabogados@gmail.com – www.igcyabogados.com.co



IGC Y ABOGADOS

Cra 7º Nro. 18 – 19/21 Ed. Antonio Correa M. Ofi.1303
PBX. 34451515 CEL. 3145924309 – 3193841510

TERCERO: El señor **MARCO ANTONIO ESPITIA ORTEGON**, hijo del señor **TEODOMIRO ESPITIA RODRÍGUEZ**, nació el día veinticinco (25) de julio del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), en la ciudad de Pereira-Rda.

CUARTO: En primeras y únicas nupcias, el señor **MARCO ANTONIO**, contrajo matrimonio, con la señora **GLORIA BEDALI DUQUE TORO**, de la cual se divorció, liquidaron la respectiva sociedad conyugal.

QUINTO: De este matrimonio mencionado en el hecho anterior se procrearon dos (2) hijos, los cuales nombraron como: **JESICA ANDREA ESPITIA DUQUE** y **CRISTHIAN GEOVANNY ESPITIA DUQUE**.

SEXTO: Igualmente el señor **MARCO ANTONIO ESPITIA ORTEGON**, tuvo tres (3) hijos extra matrimoniales, que fueron registrados bajo los nombres de: **JENNY ESPITIA CUELLAR**, **JHON WILMER ESPITIA CUELLAR (Q.E.P.D.)** Y **JAMES ESPITIA CUELLAR**, respectivamente; todos estos, fruto de una relación que sostuvo con la señora **FLOR DE MARIA CUELLAR**, quien siempre velo por su cuidado, bienestar y contingencias hasta su deceso motivo por el cual mediante escritura pública la asigno en un cargo de tan alta confianza como lo es el de **ALBACEA DE LOS BIENES HERENCIALES**.

SEPTIMO: El señor **MARCO ANTONIO ESPITIA ORTEGON**, a través de sucesión por causa de muerte adquirió en vida, el acervo herencial al cual era acreedor en cuota parte, por la calidad de heredero que ostentaba ante su señor padre, **TEODOMIRO ESPITIA GONZALES**, en este caso el dominio del bien inmueble ubicado en la Carrera 5ª número 20-12, Barrio centro, de la ciudad de Pereira-Rda., con ficha catastral **010601130028000** y matrícula inmobiliaria número **290-23885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

OCTAVO: El bien inmueble objeto de controversia está compuesto por cuatro (4) pisos, de los cuales el primero es un local destinado a taller de mecánica, y los demás son tres (3) pisos de apartamentos; en el penúltimo piso vivió siempre el señor **MARCO ANTONIO ESPITIA ORTEGON**, últimamente y aproximadamente 3 años antes de fallecer vivió solo en este apartamento; en el cuarto piso antes de el fallecer, vivía la señora **YAMILET REYES RIOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 30.414.928. Quien había celebrado un contrato de arrendamiento con el señor **MARCO ANTONIO ESPITIA ORTEGON**, pactando el canon de arrendamiento por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$320.000.00 M/cte.)**, los cuales se cancelarían como la costumbre lo indica, y se ratifican con la declaración rendida por la arrendataria.

NOVENO: Según declaró la señora **YAMILET REYES RIOS**, en documento anexo a esta acción "el señor **MARCO ANTONIO ESPITIA ORTEGON (Q.E.P.D.)**, era quien recibía el valor por concepto de canon de arrendamiento, a excepción del 4 de julio del año 2015, por motivos de quebrantos de salud previos a su fallecimiento el



IGC Y ABOGADOS

Cra 7º Nro. 18 – 19/21 Ed. Antonio Correa M. Ofi.1303
PBX. 34451515 CEL. 3145924309 – 3193841510

dia 15 de julio, no pudo personalmente recoger este canon, motivo por el cual uno de sus hijos recogió esto; en este orden de ideas para el mes de agosto la albacea testamentaria designada por el señor **ESPITIA ORTEGON**, señora **FLOR DE MARIA CUELLAR**, comenzó a recolectar la cuota por concepto de canon de arrendamiento". Sic

DECIMO: Seguidamente con el hecho anterior, "Declaro además que, para data del mes de junio el señor Marco Antonio, al momento de ir a recolectar el canon de arrendamiento, me manifestó de manera verbal que se sentía muy enfermo y que posiblemente no podía ir a CARNECOL a reclamar el canon, pero que había una señora llamada FLOR que era la esposa de el y era la que se iba a encargar de todo porque el no iba a estar y que le entregara el arrendo y que todo lo que necesitara de la casa arrendada era con ella; que además también estaba su hijo CRISTIAN, pero que, a el no le entregara nada, que por que era muy rebelde y en el momento no confiaba en el". Sic

DECIMO PRIMERO: La señora **RIOS** Declaró también "que antes del 5 de julio, estando en el inmueble objeto de declaración, escuche una discusión, por inconformidades con el manejo de las cosas del hogar, en este caso una lavadora, discusiones que varias veces se sentían, con ocasión al descuido y falta de responsabilidad que tenía **CRISTIAN** con su padre". Sic

DECIMO SEGUNDO: En acto seguido de interés para este mecanismo de amparo declaró que, "los primeros días del mes de julio, el día domingo 5, el señor **CRISTIAN** se acerco hasta mi apartamento a manifestarme que COMO EL SEÑOR **MARCO** YA LO HABIAN ENTERRADO EL JUEVES DE LA SEMANA PASADA, todas las cosas o necesidades derivadas del arriendo del apartamento, se debían entender con el, y que posiblemente una señora y uno de sus hermanos, iban a ir a cobrar el arriendo y que por ningún motivo se los entregara, cabe resaltar que todo el tiempo se comunico conmigo de una manera irrespetuosa, con un ánimo imperativo y con un poco de falta de educación, lo único es sin utilizar palabras soeces". Sic

DECIMO TERCERO: Y finalizando para agregar, "Declaro además que para efectos de manejar una transparencia con el manejo de los cánones de arrendamiento y de la situación que se estaba presentando, opte con el hijo de la señora **FLOR** y del señor **MARCO**, señor **JAMES ESPITIA CUELLAR**, y su señora esposa **DIANA MILENA ACEVEDO**, celebrar un nuevo contrato de arrendamiento por 3 meses, y sin clausula penal ni compromisoría alguna debido a que estaba esperando una casa de interés social en la cual actualmente estoy viviendo". Sic

DECIMO CUARTO: Esta convivencia y hechos fueron presenciados por los familiares del señor **MARCO** que vivían en el piso primero, señora **ROSARIO ARANGO ESPITIA**, el señor hermano del de cujus **LUIS EDUARDO ESPITIA ORTEGON**, y demás los cuales contemplaron personalmente todo lo negativo realizado por el querellante, el cual desde antes de fallecer su padre realizó actividades **INDIGNAS** para la luz de su familia y de los seres queridos del de cujus y además de manera arbitraria defraudo el honor y luto de su señor padre, ejerciendo y



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	18 de mayo de 2016	Número de radicado:	23270
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	313		
Persona natural o jurídica:	YULIANA ALEJANDRA POSADA URUEÑA-		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	2
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo, JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno

